

La Paz, 14 de junio de 2021

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 036/2021

VISTOS:

El Informe Técnico AFCOOP/DGE/DCF/TA/INF-IN/N°034/2021 de 11 de mayo de 2021, el Informe Legal AFCOOP/INF/DJ N°063/2021 de 9 de junio de 2021, la Resolución Administrativa N° 168/2018 de 31 de enero de 2018 modificado mediante Resolución Administrativa N° 801/2019 de 13 de junio de 2019 de aprobación del Reglamento de Control, Supervisión y Fiscalización a la Gestión Cooperativa y, todo lo que convino ver y se tuvo presente, para la emisión de la presente Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 310 de la Constitución Política del Estado establece que el Estado reconoce y protege a la Cooperativas como formas de trabajo solidario y cooperación, sin fines de lucro. Se promoverá principalmente la organización de cooperativas en actividades de producción.

Que, el párrafo II del Artículo 306 establece que: *“La economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa.”*

Que, el párrafo II del Artículo 330, instituye: *“El Estado, a través de su política financiera, priorizará la demanda de servicios financieros de los sectores de la micro y pequeña empresa, artesanía, comercio, servicios, organizaciones comunitarias y cooperativas de producción.”*

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo I del Artículo 108, crea la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCOOP como una institución pública técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

Que, el párrafo II del precipitado Artículo en sus numerales 3,6,7,8 y 9 establece las atribuciones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas -AFCOOP como: *“... Regular, fiscalizar y supervisar la gestión cooperativa en el marco de la presente Ley y Decreto Supremo reglamentario. Imponer y ejecutar sanciones a las cooperativas de acuerdo a la presente Ley y Decreto Supremo reglamentario. Emitir resoluciones regulatorias y particulares. Contribuir a la resolución de conflictos entre cooperativas, así como entre sus asociados...”*

Que, el Artículo 92 del Decreto Supremo N°1995 de 13 de mayo de 2014, establece que como atribuciones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas-AFCOOP: *“...Emitir normas regulatorias para la fiscalización, supervisión y control de la gestión cooperativa; Emitir resoluciones regulatorias de aplicación genérica en toda Cooperativa, y resoluciones particulares ante hechos específicos siempre que se enmarque en la normativa en vigencia; Identificar el tipo de conflicto suscitado entre cooperativas o entre asociadas y asociados cooperativistas, analizar su alcance y proceder de acuerdo a normativa ...”*



CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico AFCOOP/DGE/DCF/TA/INF-IN/N°034/2021 de 11 de mayo de 2021, advierte la necesidad de efectuar modificaciones al Reglamento de Control, Supervisión y Fiscalización a la Gestión Cooperativa, aprobado mediante Resolución Administrativa N°168/2018 de 31 de enero de 2018 y modificado mediante Resolución Administrativa N° 801/2019 de 13 de junio de 2019.

Que, el Informe Legal AFCOOP/INF/DJ N° 064/2021 de 9 de junio de 2021 concluye la procedencia legal para la aprobación del Reglamento de Control, Supervisión y Fiscalización a la Gestión Cooperativa, recomendando la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente.

Que, según los criterios expresados precedentemente en las áreas organizacionales de la AFCOOP, competentes al efecto, surge la necesidad de aprobar el Reglamento de Control, Supervisión y Fiscalización a la Gestión Cooperativa, en virtud al mandato previsto en la Ley N°356 General de Cooperativas, implementando mecanismos para el efectivo cumplimiento de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 356 General de Cooperativas y el Decreto Supremo N° 1995.

POR TANTO:

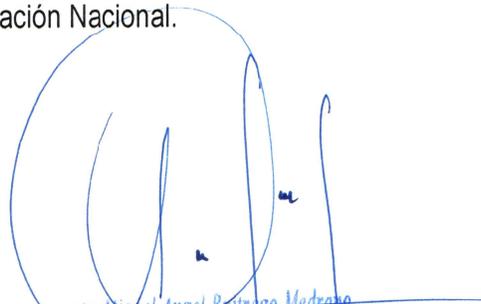
El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. - Aprobar el "REGLAMENTO DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN A LA GESTIÓN COOPERATIVA" en sus Seis (VI) Capítulos, Diecisiete (17) Artículos, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO. – Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N°168/2018 de 31 de enero de 2018 y modificado mediante Resolución Administrativa N° 801/2019 de 13 de junio de 2019.

TERCERO. La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en un medio de prensa de Circulación Nacional.



Dr. Miguel Ángel Brito Medrano
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS "AFCOOP"

MABM/ktm
Arch.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



REGLAMENTO DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN A LA GESTIÓN COOPERATIVA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).-

Tiene por objeto establecer el procedimiento de control, supervisión y fiscalización a la gestión cooperativa a las cooperativas en todos los sectores y grados.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD).-

La finalidad es instar a las asociadas, asociados, consejeras, consejeros y cooperativas en todos los sectores y grados cumplir sus deberes y obligaciones según la normativa cooperativa; así como, a la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas AFSCOOP, regular la gestión administrativa de las cooperativas, a efectos de verificar, examinar y evaluar:

1. El cumplimiento de la Ley N° 356 General de Cooperativas y el Decreto Supremo N° 1995, Reglamentos emitidos por la AFSCOOP y normas sectoriales en lo que corresponda al cooperativismo.
2. La observancia y acatamiento de sus Estatutos Orgánicos.
3. La inscripción de actos sujetos a registro en el Registro Estatal de Cooperativas - REC.
4. El correcto funcionamiento de las cooperativas, en cuanto refiere a gestión cooperativa.
5. El cumplimiento del pago a la Tasa de Regulación.
6. Otros relacionados al cooperativismo.





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).-

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para todas las cooperativas, cualquiera sea el sector y grado al que pertenezcan y en el que desarrollen sus actividades. Asimismo, reviste obligatoriedad para las servidoras y servidores públicos de la AFSCOOP.

ARTÍCULO 4. (NORMATIVA LEGAL APLICABLE).-

- Constitución Política del Estado.
- Ley General de Cooperativas N° 356.
- Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341.
- Decreto Supremo N° 1995, Reglamento de la Ley N° 356.
- Decreto Supremo N° 27113, Reglamento de la Ley N° 2341.
- Decreto Supremo N° 2762, Reglamento para el pago de tasa de regulación.
- Normativa sectorial.

CAPÍTULO II

DE LA GESTIÓN COOPERATIVA

ARTÍCULO 5.- (GESTIÓN COOPERATIVA).-

Son todas aquellas actuaciones internas, externas y/o actos cooperativos realizados dentro de una cooperativa, en cualquier sector o grado al que pertenecen, destinados a gobernar, disponer, dirigir, ordenar, organizar y administrar su funcionamiento.

A los efectos de la aplicación del presente reglamento se considerarán las siguientes definiciones:





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



I. GOBERNABILIDAD

Son todos los actos efectuados por el Consejo de Administración, como instancia ejecutiva, con el fin de establecer políticas adecuadas para la toma de decisiones, garantizando la continuidad de los principios cooperativos con responsabilidad y transparencia, para lograr el bienestar de todas las asociadas y asociados.

II. DISPONER

Es el manejo, administración y custodia de todos los recursos y bienes pertenecientes a la cooperativa de forma adecuada, que permita generar la confiabilidad al momento de la disposición para la utilización en diferentes acciones que resulten de procesos transparentes que no sean destinados de forma arbitraria sin consensos de las asociadas y asociados los cuales estarán enmarcados en normas internas y en la normativa vigente.

III. DIRIGIR

Elaborar y ejecutar programas, proyectos y planificar las acciones que permitan dirigir y desarrollar una gestión cooperativa eficiente y eficaz para el cumplimiento de objetivos que permitan alcanzar metas establecidas, velando el bienestar de la cooperativa.

IV. ORDENAR

Todas las cooperativas deberán clasificar los actos sujetos a registro, cumpliendo los procedimientos y requisitos establecidos en la normativa vigente, manteniendo un archivo adecuado de toda la documentación actual registrada de forma correlativa, considerando la prelación de los trámites establecidos a ser registrados.

V. ORGANIZAR

Son actos cooperativos que deberán ser ejecutados en el marco de los reglamentos internos, normativa sectorial, su reglamentación y estatutos orgánicos a objeto de cumplir con el fin para el cual fue constituida la cooperativa.





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



VI. ADMINISTRAR

Es el acto a través del cual la cooperativa demuestra que los estados financieros fueron elaborados considerando los recursos económicos con los que cuenta; así como, el modo en que fueron dispuestos y/o destinados, para una administración eficiente, eficaz y transparente, cumpliendo todo lo dispuesto en la normativa aplicable al movimiento cooperativo.

CAPITULO III

DEL PROCESO DE CONTROL A LA GESTIÓN COOPERATIVA

ARTÍCULO 6. (PROCESO DE CONTROL).-

Constituye la verificación sobre el cumplimiento de la gestión cooperativa para garantizar la correcta aplicación de la normativa legal vigente, en un caso concreto o en un acto cooperativo específico, a denuncia expresa de asociados de la cooperativa debidamente registrados en la AFSCOOP, a cuyo efecto se solicitará información y/o documentación de manera formal y expresa a la cooperativa.

El propósito es evitar riesgos y detectar indicios de irregularidades en la gestión cooperativa que puedan afectar al movimiento cooperativo.

ARTÍCULO 7. (PROCEDIMIENTO).-

El procedimiento para el control, es el siguiente:

1. La Dirección de Control y Fiscalización de la AFSCOOP, revisará la información y documentación cursante en sus archivos en base a las solicitudes recibidas por las asociadas y asociados.
2. En caso necesario las cooperativas a través de sus consejeras y consejeros o personal dependiente están obligadas a presentar toda la información y documentación que sea requerida por la AFSCOOP, para su revisión, análisis y pronunciamiento.
3. La Dirección de Control y Fiscalización de la AFSCOOP, elaborará la Cédula Analítica de Control, con los actos sujetos a registro y solicitudes recibidas.





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



4. En caso de no evidenciarse el incumplimiento de la normativa legal vigente, se emitirá un informe técnico recomendando el archivo de antecedentes.
5. En caso de incumplimiento a la normativa legal vigente la Dirección de Control y Fiscalización, emitirá un informe sobre el estado actual de la cooperativa, sugiriendo la fiscalización, mismo que será derivado a la Dirección Jurídica para su análisis y ulterior emisión de Resolución; o en su defecto, la Dirección de Control y Fiscalización, solicitará informe a la cooperativa sobre los posibles ilícitos y/o emitirá recomendaciones u observaciones para su cumplimiento en un plazo de 15 días hábiles.

Sobre las solicitudes recibidas en la AFCCOOP, se considerará lo siguiente: 1) en caso de conflictos entre asociados o, asociados con consejeros se exigirá previamente el pronunciamiento y agotamiento de la junta de conciliación de la misma cooperativa y si es necesario de los niveles superiores del Cooperativismo; 2) en caso de involucrar temas orgánicos, también se debe solicitar el pronunciamiento y agotamiento de los niveles del Cooperativismo y; 3) en caso de involucrar denuncias sobre infracciones a la normativa legal cooperativa, se deberá adjuntar la documentación respaldatoria y se dará inicio al proceso de control.

CAPITULO IV

PROCESO DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 8. (FISCALIZACIÓN).-

Consiste en examinar y comprobar "in-situ" todos los actos de la gestión cooperativa; así como, irregularidades, infracciones, contravenciones, vulneración e incumplimientos a la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 9. (CAUSALES PARA LA FISCALIZACIÓN).-

La fiscalización se iniciará mediante la emisión de la Resolución Administrativa Particular, suscrita por la MAE de acuerdo al informe técnico y legal, con cualquiera de las siguientes causales:

1. De oficio por detectar incumplimientos a la normativa legal vigente.
2. Hechos denunciados con documentación respaldatoria objeto de investigación.





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



3. Según la cédula analítica e informe de la Dirección de Control y Fiscalización.
4. Conflictos en las cooperativas de los diferentes sectores y grados, previo agotamiento de las instancias y/o cooperativas inmediatas superiores.
5. Por incumplimiento en el proceso de control.

ARTÍCULO 10. (COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN).-

La comisión de fiscalización será designada por la MAE y estará integrada por servidores públicos de la Autoridad de fiscalización y Control de Cooperativas – AFSCOOP.

ARTÍCULO 11. (PROCEDIMIENTO).- Para iniciar el proceso de fiscalización se cumplirán los siguientes pasos:

1. La Máxima Autoridad Ejecutiva de la AFSCOOP, designará a la Comisión Fiscalizadora.
2. La Comisión suscribirá el acta de confidencialidad.
3. La Comisión revisará los antecedentes de la cooperativa a fiscalizar cursantes en archivos de la AFSCOOP.
4. La Comisión generará la cédula analítica e informe con visto bueno de la Dirección de Control y Fiscalización.
5. La AFSCOOP emitirá la Resolución Administrativa Particular, autorizando el inicio de la fiscalización.
6. La AFSCOOP emitirá la nota a la cooperativa anunciando la fiscalización en un plazo de 3 días, solicitando preparar la documentación a detallar en la misma nota.
7. La Comisión notificará con la Resolución Administrativa Particular a la cooperativa, dando inicio al proceso de fiscalización.
8. La Comisión verificará in-situ la documentación a ser analizada y archivos digitales, si corresponde.





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



9. La Comisión solicitará documentación adicional si el caso amerita, a cuyo efecto la cooperativa tiene la obligación de entregar la documentación requerida.
10. Concluida la fiscalización in-situ se hará la evaluación de los resultados obtenidos en el proceso de fiscalización y la Comisión emitirá el respectivo informe en un plazo de 20 días hábiles.
11. Se derivará los antecedentes e informe a la Dirección Jurídica para la emisión de la Resolución Administrativa Particular con recomendaciones u observaciones emergentes del proceso de fiscalización.
12. Se otorgará a la cooperativa un plazo máximo de 60 días calendarios para subsanar observaciones y recomendaciones.
13. Cumplido el plazo se efectuará la supervisión, a través de notas suscritas por la MAE de la AFSCOOP.
14. En caso de impedimento de la cooperativa para el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por la AFSCOOP, deberán ser puestos a conocimiento de esta Autoridad, para su evaluación y prorroga de plazo, si corresponde.

CAPÍTULO V

PROCESO DE SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 12. (SUPERVISIÓN).-

Se define como la revisión, evaluación y seguimiento a la documentación, recibida y/o analizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, dentro el proceso de control y/o fiscalización, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el control y/o la fiscalización.

ARTÍCULO 13. (PROCEDIMIENTO).-

La supervisión se efectuará de oficio o a petición de asociados de la cooperativa en cualquier estado del control o fiscalización.

En la supervisión se podrá ejecutar las siguientes acciones:

1. Entrevista con los Consejos de Administración y Vigilancia, y/o asociados de la cooperativa, sobre los alcances de las acciones de control y/o fiscalización a la cooperativa.

